



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002224 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 03 JUL. 2024

Visto, el Memorando N° 445-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 28 de mayo de 2024, y los demás documentos adjuntos, con un total de dos (2) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, en el Título III de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa Capítulo I Revisión de Oficio Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, **en cualquier momento**, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (Lo subrayado y en negrita es nuestro);

Que, mediante Resolución Directoral N°001979-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 27 de mayo de 2024, del docente contratado VICTOR GUILLERMO PAREDES PASTRANA, identificado con DNI N° 44272511, en su Quinto Considerando dice: "Que mediante Informe Preliminar (...), habrían presuntamente trasgredido los principios y deberes éticos del servidor público previstos en los numerales 2) y 4) del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(...) 2) Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), asimismo, en el Séptimo Considerando dice; "Así pues teniendo en cuenta la presunción de que todo trabajador es conocedor de las obligaciones y deberes que le asisten, así como sus derechos, el mantenimiento de las buenas relaciones entre docentes y alumnos conforman un elemento sustancial para el óptimo desarrollo de éstos últimos, (...) en este caso el literal a), e), y q) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante INFORME N° 0032-2024-GRSM-DRESM-UGEL-MCJ/CPPADD, de fecha 28 de mayo 2024, suscrito por el Secretario Técnico Alterno de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPADD, solicita autorización para modificar en parte la Resolución Directoral N° 001979-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 27 de mayo del 2024, ya que se observó, que existen algunos errores, los cuales son necesario rectificar, en el marco de lo



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



establecido en la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo General. Por error material se ha consignado en el quinto considerando "habrían presuntamente trasgredido los principios y deberes éticos del servidor público previstos en los numerales 2) y 4) del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública (...)" y también dentro del séptimo considerando "en este caso el literal a), e), y q) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial", lo que es necesario rectificar los dos considerados de la Resolución Directoral mencionado líneas arriba;



Que, mediante Memorando N° 445-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 28 de mayo de 2024, se autoriza proyectar la Resolución de Modificación en parte, por error material de la Resolución Directoral N° 001979-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 27 de mayo de 2024;



De conformidad a lo facultado por la Ley N.° 27783 Ley de bases de la descentralización, Ley N.° 28044 Ley General de Educación, Decreto Ley N.° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Ley N.° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S N.° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, D.S N.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, según Artículo 212.- Rectificación de errores, numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR EN

PARTE, por error material, la Resolución Directoral N° 001979-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 27 de mayo de 2024, del docente contratado **VICTOR GUILLERMO PAREDES PASTRANA**, identificado con DNI N° 44272511, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Quinto considerando: "Que mediante Informe Preliminar (...), habrían presuntamente trasgredido los principios y deberes éticos del servidor público previstos en los numerales 2) y 4) del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(...) **2) Probidad.**- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **4) Idoneidad.**- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones, (...)"

DEBE DECIR: "Que mediante Informe Preliminar (...), habrían presuntamente trasgredido a sus deberes descritos en los literales c): "Respetar los derechos





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de los estudiantes, así como los de los padres de familia", e) : "Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo", del Artículo 40 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, lo cual lo configuraría como una presunta falta administrativa disciplinaria tipificada como **GRAVE** señalado en el **Artículo 82.-** Cese temporal de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que: el abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48 de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos, en un período de dos (2) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal.

Artículo 48°, primer párrafo: CESE TEMPORAL "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: e) **Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses.**" modificado por Ley N° 30541 "Artículo 48. Cese temporal e) **Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses"**

Transgrediendo lo descrito en los literales c) y e) del Art 40 de la Ley N° 29944, en concordancia con el Art 145, numerales 145.1, 145.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED y los numerales 5.3.2 y el 6.1.1 de la Resolución de secretaria general N° 326-2017-MINEDU.

DICE:

Séptimo Considerando: "Así pues teniendo en cuenta la presunción de que todo trabajador es conocedor de las obligaciones y deberes que le asisten, así como sus derechos, el mantenimiento de las buenas relaciones entre docentes y alumnos conforman un elemento sustancial para el óptimo desarrollo de éstos últimos, en este sentido se advierte que el denunciado no cumplió personal y diligentemente sus deberes como docente en la institución educativa, siendo obligación del docente cumplir y observar la norma vigente, y debido al cargo que ostenta tiene un principal objetivo el procurar el bienestar educacional, físico y psicológico del alumnos durante su permanencia en la institución educativa, pues es obligación de todo servidor público el actuar conforme a los deberes u obligaciones establecidas en algún dispositivo legal, reglamento u otra disposición dispuesta a nivel interno de cada entidad, en este caso el literal a), e), y q) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial"

DEBE DECIR: "Así pues teniendo en cuenta la presunción de que todo trabajador es conocedor de las obligaciones y deberes que le asisten, así como sus derechos, el mantenimiento de las buenas relaciones entre docentes y alumnos conforman un elemento sustancial para el óptimo desarrollo de éstos últimos, en este sentido se advierte que el denunciado no cumplió personal y diligentemente sus deberes como docente en la institución educativa, siendo





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



obligación del docente cumplir y observar la norma vigente, y debido al cargo que ostenta tiene un principal objetivo el procurar el bienestar educacional, físico y psicológico del alumnos durante su permanencia en la institución educativa, pues es obligación de todo servidor público el actuar conforme a los deberes u obligaciones establecidas en algún dispositivo legal, reglamento u otra disposición dispuesta a nivel interno de cada entidad, en este caso el literal c) y e), del artículo 40° de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial"



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE,

la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
Director de UGEL Mariscal Cáceres

JMPT/DIR
SHPR/OA
DVA/RR.HH
JAA/OAJ
KAMG/CPADD



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUÍ

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 03 JUL 2024



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

